

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL

Centro de Negocios & Consultoría Legal S.A.S; @legal S.A.S

Bucaramanga, julio de 2020.

Honorable:

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

DRA JANETH RAMIREZ PEREZ

E. S. D. y

Vía email: J06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

RADICADO: 68001311000620190046200

PROCESO: LIQUIDACION DE SUCESIÓN.

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.694.231 expedida en Aguachica (Cesar), domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, profesional del derecho portador de la Tarjeta Profesional N° 221.092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante, señora **FLOR ALBA MANTILLA QUIJANO**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente por medio de la presente misiva y con base en lo dispuesto en el artículo 320 del C.G del Proceso interpongo recurso de **APELACION** contra el Auto que resuelve el recurso de reposición de fecha 01 de julio de 2020 publicado en estados del 2 de julio de 2020 en el que se accede a dejar sin efecto y valor alguno el numeral QUINTO del Auto de fecha de Noviembre 01 de 2019 que reconoció a la señora FLORALBA MANTILLA QUIJANO en calidad de heredera por derecho de transmisión de su difunto esposo JAVIER MONTERO MONTERO, quien fuera hijo de los causantes, proferido por el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, en el cual se incurrió en algunas imprecisiones, este recurso se promueve a fin de que se sirva revocar parcialmente y concretamente el punto que señalaré a continuación, por ilegal, tanto por ser violatoria, por interpretación errónea, de lo dispuesto en los artículos Artículos 1046 y 1047 del Código Civil Colombiano.- Modificados por la Ley 29 de 1982, art. 6°, y como también, por apreciación indebida de la prueba documental aducida en la demanda, es decir por haberse incurrido en típico déficit en el análisis de los elementos de pruebas disponibles en la actuación hasta el momento, y en su lugar se sirva decretar que se revoque el auto que ordena reponer lo anteriormente mencionado.

El anterior recurso vertical lo fundamento en los siguientes:

RAZONES DE ORDEN FÁCTICO Y LEGAL

- La procedencia del recurso.

1.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 321 del Código General del Proceso, señala en uno de sus apartes: "...también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia Numeral 10 "...los demás expresamente señalados en este código..."

Así mismo el artículo 322 señala "...Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso..."

El Artículo 491 del C.G del Proceso señala en su numeral 7 "...Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios

Bucaramanga Cra 13 N° 35-10 Oficina 802 - Edificio Plaza Centro Profesional PBX: (+57) 6702941

Sede Cabecera del Llano Calle 42 N° 35-26 Oficina.101 - Edificio Oicata PBX: (+57) 6326988

Móviles: 314-220-6948 - 318-559-2884

gomezspaoldavidricardo@gmail.com